

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego B. Perera Roger
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Antonio Carmelo González Cabrera
Doña Estela Solaz Cava
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno

AUSENTES:

Doña María Pérez Saavedra

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 4817/2014, de 17 de noviembre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO Y 27 DE OCTUBRE DE 2014, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 16 de octubre de 2014, de carácter ordinario y 27 de octubre de carácter extraordinario

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local de fechas 21 de julio de 2014, 4 de agosto de 2014 y 29 de septiembre de 2014:

1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “REFORMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PUEBLO”.

2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD MERCANTIL “ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.” Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN PROVISIONAL, EN USO COMPARTIDO, DE LA PERRERA MUNICIPAL DE PÁJARA.

4.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES ESCOLARES DE LA FUNDACIÓN “LA CAJA DE CANARIAS” PARA EL CURSO ESCOLAR 2014-2015.

5.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FECAM PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO BIANUAL DE EMPLEO SOCIAL PARA EL AÑO 2014-2015.

6.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, LA FUNDACIÓN BANCARIA CANARIA “CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS” Y LA FUNCIÓN BANCARIA “CAIXA D’ESTELVIS I PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL 2014.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN PROVISIONAL, EN USO COMPARTIDO, DE LAS INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL HOTEL ESCUELA DE PÁJARA.

TERCERO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Dada cuenta de la moción institucional de fecha 30 de octubre de 2014, que reza literalmente:

“MOCIÓN INSTITUCIONAL, “PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL”

Se da cuenta de la petición presentada el día 30 de septiembre de 2014, con Registro de Entrada nº 10.522, por la Asociación Sindical Independiente de Policías Locales de las administraciones locales de canarias (ASIPAL-CLS), hecha suya por los Grupos Municipales del Partido Socialista Obrero Español y Coalición Canaria, y reconvertida en moción institucional con el Partido Popular, Grupo Mixto (AMF, PPM y NC) y Doña María Soledad Placeres Hierro, concejala no adscrita, desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron mediante enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Vasco, EAJPNV, la ley 40/2007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Ertzaina.

La modificación legislativa, necesaria, admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, situación amparada en la Ley General de la Seguridad Social que en su artículo 161.1 bis ampara a las profesiones de naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre en las que se registren elevados índices de morbilidad o mortalidad. Dicho establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, sobre su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.

En relación con el colectivo de Policías Locales y Autonómicas, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de

peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa tóxica, peligrosa o insalubre.

Que la profesión policial, sea cual sea su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión máxime en grandes ciudades, avalan el adelantar la edad de jubilación.

La existencia de la jubilación anticipada en otros Cuerpos de Seguridad del Estado así como la reciente inclusión de la ya mencionada Policía Autonómica Ertzaina no hacen sino ratificar la necesidad de regulación y no discriminación por analogía del resto de policías, a igual riesgo igual cobertura.

Un policía con edad avanzada es un riesgo para su propia seguridad en el trabajo y para una eficaz protección de los ciudadanos y de sus bienes, la seguridad es un Derecho de la Ciudadanía.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Instar a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Ordenación del Territorio de la Seguridad Social y a la FEMP, que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1.- La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del Estado, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 40/2007, de 7 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

2.- Solicitar al Gobierno del Estado el reconocimiento de la profesión policial de riesgo y, en consecuencia, la redacción de un 38 catálogo de enfermedades profesionales con el objetivo de proteger la salud y poner fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tienen en cuenta la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha de de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Instar a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Ordenación del Territorio de la Seguridad Social y a la FEMP, que

propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1.- La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del Estado, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 40/2007, de 7 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

2.- Solicitar al Gobierno del Estado el reconocimiento de la profesión policial de riesgo y, en consecuencia, la redacción de un 38 catalogo de enfermedades profesionales con el objetivo de proteger la salud y poner fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tienen en cuenta la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

CUARTO.- MOCIÓN POR LA QUE SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO Y APOYO AL TRABAJO QUE VIENE REALIZANDO LA AVJK5022 A FAVOR DE LA SEGURIDAD ÁEREA, DEL DERECHO DE LOS PASAJEROS Y DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA IMPLANTAR EN ESPAÑA UNA CULTURA PREVENTIVA DE SEGURIDAD QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD USUARIA DEL TRANSPORTE ÁEREO, EN ESPECIAL A LOS CANARIOS PARA LOS QUE EL AVIÓN ES EL PRINCIPAL Y CASI ÚNICO MEDIO DE TRANSPORTE QUE PERMITE LA CONECTIVIDAD ENTRE LAS ISLAS CANARIAS Y LA PENINSULA.

Dada cuenta de la moción remitida por la FECAM relativa al reconocimiento y apoyo al trabajo realizado por la Asociación de afectados del vuelo JK5022, de fecha 14 de octubre de 2014, que reza literalmente:

“MOCIÓN POR LA QUE SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO Y APOYO AL TRABAJO QUE VIENE REALIZANDO LA AVJK5022 A FAVOR DE LA SEGURIDAD AEREA, DEL DERECHO DE LOS PASAJEROS Y DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA IMPLANTAR EN ESPAÑA UNA CULTURA PREVENTIVA DE SEGURIDAD QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD USUARIA DEL TRANSPORTE AEREO, EN ESPECIAL A LOS CANARIOS PARA LOS QUE EL AVIÓN ES EL PRINCIPAL Y CASI UNICO MEDIO DE TRANSPORTE QUE PERMITE LA CONECTIVIDAD ENTRE LAS ISLAS CANARIAS Y LA PENINSULA.

La Asociación de Afectados del Vuelo JK5022, reconocida de utilidad pública con fecha 5 de marzo de 2013 por el Ministerio del Interior, lleva desde el año 2010 compatibilizando su trabajo por lograr justicia y verdad respecto a las causas que originaron la tragedia del 20 de agosto de 2008, en la que fallecieron 154 personas y 18 quedaron con graves secuelas de por vida (de las cuales al menos 74 eran de la isla de Gran canaria o residían en ella), con un ingente trabajo a nivel nacional europeo e internacional, para en algunos casos crear – en España – un marco digno de asistencia a víctimas, supervivientes y familiares en tragedias aéreas, y en otros – Europa y resto del ámbito internacional - , unificar las normas existentes en los diversos países relacionadas con la asistencia a víctimas de tragedias aéreas e implantar una cultura preventiva de seguridad aérea, entre lo que se incluye el respeto a los Derechos de los Pasajeros que consagra el Convenio de Montreal publicado en el BOE el 20.5.2004.

Esa labor, desarrollada por la presidenta de la AVJK5022, de presionar y trabajar para que la Administración Central, que tiene las competencias sobre transporte aéreo, regulara ese marco de asistencia a las víctimas se ha traducido en la publicación, el 3 de agosto de 2013, del RD 632/2013, del Ministerio de Presidencia, de 2 de agosto, de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de la Aviación Civil y sus Familiares, y como consecuencia de este en la Resolución del BOE de 26.5.2014 del Ministerio del Interior del PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMA DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL Y SUS FAMILIARES, que recoge en su página 39728, al final de su Introducción, lo siguiente: “Se destaca la participación de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 en la labor en la elaboración del mismo”.

Además ha dado lugar a la elaboración de un Folleto explicativo de los Derechos de Víctimas de Accidentes Aéreos (que también regula el citado RD 632/2013), próximo a salir y que esperamos se reparta en los aeropuertos españoles.

En Europa es reflejo de su actividad, asimismo, el RE 996/2010, en cuyos artículos 21 a 23 se recogen las 3 peticiones que le hizo la presidenta de la Asociación a la diputada francesa Christine de Veyrac, ponente del mismo en unión de la Federación de Víctimas Francesas: 1) entrega de la lista de pasajeros en plazo máximo de 2 horas una vez ocurrido el accidente; 2) obligación de que cada país europeo disponga de un Plan de Asistencia a Víctimas de Aviación Civil; y 3) disposición por la cual las investigaciones oficiales de los accidentes se informen a las asociaciones de víctimas, si existen, o a sus familiares.

Y por último, a nivel mundial, ha tenido efectos en OACI (Organización Internacional de Aviación Civil, compuesta por 190 países que regulan la normativa de aviación civil a nivel mundial), donde, tras más de tres años de intenso trabajo de la presidenta de la AVJK5022, se consiguió, en unión de la Asociación de Víctimas Americana, la aprobación, en la 38 Asamblea General celebrada el pasado mes de octubre de 2013, del DOCUMENTO 9998 de Asistencia a Víctimas y Familiares de Accidentes de Aviación Civil.

Actualmente la AVJK 5022 está inmersa en la lucha por lograr que la aseguradora Mapfre respete los derechos de los pasajeros del vuelo JK5022 amparándose en una póliza en vigor de 1.500 millones de dólares el 20.08.2008 con la extinguida Cía. Aérea Spanair, y responda con indemnizaciones a nivel europeo y no del tercer mundo, como pretende.

Las familias asociadas están sufriendo, casi seis años después de esta tragedia que todos parecen haber olvidado, lo indecible por la actitud de esta aseguradora, para la que esta catástrofe -la más grave de los últimos 30 años en España-, parece ser un negocio: pague lo que pague por la vida y lesiones de las 172 personas que subieron a bordo del vuelo JK5022, lo recobrarán con las acciones que, como públicamente ha declarado, emprenda contra Boeing.

La AVJK5022, presidida por Pilar Vera, grancanaria que lleva residiendo más de 36 años en Madrid, se propuso modificar/crear un sistema de asistencia a víctimas de accidentes aéreos en España tras la amarga experiencia sufrida con esta tragedia del vuelo JK5022, y lo ha logrado con la publicación de la normativa anteriormente citada, siendo una asociación atípica entre las existentes de tragedias con víctimas múltiples en nuestro país, ya que ha cumplido sobradamente los objetivos que defiende: evitar que vuelva a ocurrir y, si ocurre, que las víctimas tengan un marco digno, respetuoso y coordinado de asistencia.

Fruto de la experiencia y del trabajo realizado, está en fase de constitución en España, a iniciativa de la presidenta de la AVJK5022, que a su vez es vicepresidenta de la RED EUROPEA DE VÍCTIMAS DE GRANDES CATÁSTROFES (web: <http://www.sos-catastrophes.eu/>), la RED DE VÍCTIMAS ESPAÑOLAS (REVES), que se presentó en rueda de prensa en Madrid el pasado 17 de mayo de 2014 y que agrupa a las asociaciones y tragedias con víctimas múltiples siguientes: AVJK5022, YAK-42, AVM3JULIO METRO DE VALENCIA, 2 ASOCIACIONES DEL ACCIDENTE TREN AVILA SANTIAGO, FAMILIAS MADRID-ARENA, etc., con apoyo de FAMILIARES DE J. COUSO, FAMILIAS SAR-GRAN CANARIA, etc.

Todo ello porque VOLAR TIENE QUE SER MÁS SEGURO PARA TODOS, algo a lo que los canarios no somos ajenos, puesto que el avión es el principal y casi único medio de transporte que asegura la conectividad entre las islas y la Península.

Por todos los motivos expuestos, se propone:

1) Reconocer públicamente el trabajo de la AVJK5022 en favor de las futuras víctimas de accidentes aéreos, y de su actuación para crear y lograr una cultura preventiva de seguridad aérea y de una investigación oficial veraz e independiente que no acabe como siempre: la muerte de 154 personas y lesiones/secuelas en 18.

2) Apoyar a la AVJK5022 en la luchas de las familias asociadas por ejercer su derecho a que se respeten los DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL VUELO JK5022 contenidos a efectos indemnizatorios en la póliza suscrita, porque el mensaje final que la AVJK5022 quiere trasladar a la sociedad, autoridades, compañías aéreas, aseguradores, etc., es: NO PUEDE SER MÁS BARATO PAGAR INDEMNIZACIONES QUE INVERTIR EN SEGURIDAD POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS.

3) Solicitar a la FECAM (Federación Canaria de Municipios) para que esta moción pueda ser apoyada por la Asamblea General y solicitar que sea enviada a los 88 municipios de Canarias para que puedan adherirse a este apoyo a la AVJK5022.

4) Solicitar a todos los grupos políticos presentes en el Parlamento de Canarias el apoyo de esta moción.

5) Solicitar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España para que apoye la moción de reconocimiento al trabajo desarrollado por la AVJK5022.

6) Trasladar a la empresa Maphre el apoyo que este Ayuntamiento proporciona a la AVJK5022”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 13 de noviembre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Apoyar la moción de la FECAM relativa al reconocimiento y apoyo al trabajo realizado por la Asociación de afectados del vuelo JK5022.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la FECAM.

QUINTO.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS DEL SUELO OCUPADO POR EL VERTEDERO DEL BARRANCO DE BUTIHONDO.

Dada cuenta del informe propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 7 de noviembre de 2014, que reza literalmente:

“ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVESIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS DEL SUELO OCUPADO POR EL VERTEDERO DEL BARRANCO DE BUTIHONDO, RESPECTO AL QUE DICHA CONSEJERÍA PROYECTA SU CLAUSURA, SELLADO Y RESTAURACIÓN.

A) ANTECEDENTES

Mediante Registro de Entrada núm. 2.024 de fecha 12 de febrero de 2009, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, remite oficio a esta Corporación Municipal, con el fin de solicitar se procediera a subsanar las anomalías detectadas en cuanto a la titularidad de los terrenos donde se encuentra ubicado el vertedero de Butihondo, y se procediera mediante Acuerdo plenario a poner a disposición de la referida Consejería los terrenos sobre los cuales se redacta el denominado Proyecto de obra correspondiente a la clausura, sellado y restauración del vertedero de barranco de Butihondo del Municipio de Pájara.

Atendiendo al informe técnico elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz) que informa FAVORABLEMENTE la concesión de Licencia Municipal de Segregación para una Parcela de 1.591.00,00 metros cuadrados que forma parte del conjunto de cesiones de terreno obligatorias y gratuitas asumidas por la entidad mercantil adjudicataria de la redacción del P.A.U. y Plan Parcial denominados “Esquinzo-Butihondo”, y cuyo destino es la defensa y protección del medio físico, y el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana), la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2009, adoptó, por unanimidad: Aprobar la Licencia Urbanística con Ref: 7/2009 L.S. que autorizaba la segregación de una parcela parcialmente ocupada por el vertedero de Butihondo, Lgar. Monte Redondo, entre los Barrancos de Butihondo y Valluelo de la Cal, de este Término Municipal, ámbito que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, interesa su puesta a disposición para ejecutar las acciones de clausura, sellado y restauración del mentado vertedero.

Haciéndose necesario informe técnico sobre la valoración de la parcela a segregar, el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), emite el mismo considerando que el valor del metro cuadrado del suelo integrado en la parcela objeto de valoración ha de situarse en un euro con veinte céntimos de euro. Siendo el valor total de la parcela objeto de informe de un millón novecientos nueve mil doscientos euros (1.909.200,00€).

Teniendo en cuenta que para materializar la puesta a disposición de dichos terrenos, se debe proceder a la debida inscripción registral de la parcela segregada, se otorga escritura ante el Notario Don Santiago Tomás Roy, el treinta y uno de julio de dos mil catorce, con número de protocolo 627, donde la entidad mercantil “Playas de Jandía, S.A.”, cede al Ayuntamiento de Pájara gratuitamente y de forma obligatoria la parcela segregada y descrita en el expositivo III de la mentada escritura, que fue debidamente

ratificada por el representante de dicha entidad mercantil, mediante escritura de ratificación otorgada ante el Notario Don Francisco Javier Pajares Sánchez, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, con número de protocolo 1256.

Debidamente inscritos los títulos habilitantes descritos anteriormente, y obrando dicha parcela como bien patrimonial de esta entidad local, y atendiendo al cumplimiento del oficio de remisión de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canaria.

Por lo expuesto se eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Proponer al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo de puesta a disposición de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, la parcela segregada, sobre las cuales se establece el Proyecto de obra correspondiente a la clausura, sellado y restauración del vertedero del barranco de Butihondo en el Municipio de Pájara. Parcela que presenta la siguiente descripción pormenorizada, conforme a la Licencia Urbanística de Segregación otorgada por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2009:

Parcela que forma parte del conjunto de cesiones de terreno obligatorias y gratuitas asumidas por la entidad mercantil adjudicataria de la redacción del P.A.U. y Plan Parcial denominados “Esquinzo –Butihondo”, según Base 6ª del Contrato, cuyo destino es la defensa y protección del medio físico.

RUSTICA, erial roqueral situada en la península de Jandía, cuya descripción, que parte desde el punto situado más al norte, y en sentido contrario a la rotación de las agujas del reloj, es la siguiente:

Superficie: 1.591.000,00 metros cuadrados.

Lindes:

- Norte, con Finca Registral nº 10.231, propiedad del Ayuntamiento de Pájara en una línea que parte de un punto situado en la cota +400,00m en donde dicen Castillejo de la Pila y sigue de modo coincidente con la curva de nivel +400,00 m hacia el Oeste, hasta encontrar la línea de Aguas Vertientes de la Tabla de Vinamar.

- Oeste, con Finca Registral nº 10.231, propiedad del Ayuntamiento de Pájara, desde el punto en que concluye el lindero norte de la finca que se describe con la cita nº 10.231, situado a cota +400,00 m en la línea de aguas vertientes de la Tabla de Vinamar. A continuación, linda con Finca Registral nº 2.513, propiedad de la entidad mercantil “Cofete, S.A.”, desde el punto antes citado y en línea recta que discurre en dirección noroeste-sudeste con una longitud aproximada de dos mil cuarenta metros, atravesando el fondo del Barranco del Valluelo a cota de ciento cincuenta y cinco, siguiendo posteriormente en línea recta ligeramente girada hacia el oeste unos trescientos metros más. Desde este punto pasa a lindar, en una línea recta que es prolongación exacta de la anterior, con una longitud de 220,00 metros aproximadamente, con terrenos propiedad inicialmente de la entidad mercantil

“Herbania S.A.”, actualmente incluidos en parte en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado “Las Gaviotas”, con múltiples propietarios.

- *Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega, (Resto de Finca Registral nº 1.998, propiedad de la entidad mercantil “Playas de Jandía, S.A.”), en el área del P.A.U. “Esquinzo-Butihondo”, denominada “área liberada”, en línea recta que transcurre sobre la cota +125,00 metros en una longitud aproximada de 600,00 metros, y en un cuarto de circunferencia tangente a la línea recta antes citada en su punto final.*

- *Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, (Resto de Finca Registral nº 1.998, propiedad de la entidad mercantil “Playas de Jandía, S.A.”), en el área del P.A.U. “Esquinzo-Butihondo” denominada “área liberada”, en los primeros trescientos metros de una línea recta que transcurre desde el punto final del lindero sur de dirección este-oeste, tangente al cuarto de circunferencia antes citado y coincidiendo en parte con vial de la urbanización “Golf Jandía”, del que a su vez sale el vial de acceso a Monte Redondo, hasta llegar a un punto de cota +120,00 situado en barranquera que vierte al Barranco de Butihondo situada ente el final de la cresta denominada Nortes Colorados y el comienzo de la falda norte de Monte Redondo. A continuación linda con terrenos de la entidad mercantil “Fuertcan, S.L.”, destinados inicialmente a usos turísticos vinculados a campo de golf, en el resto de línea anteriormente descrita y, posteriormente, desde el punto citado a cota +120,00 metros en línea recta que discurre en dirección oeste-este en una longitud aproximada de 600,00 m, hasta la cota +150,00 metros, que parcialmente coincide con vial de la urbanización “Golf Jandía”, sigue el lindero con esta propiedad ascendiendo en dirección este-oeste hasta un punto situado en el eje de aguas vertientes de la cresta de Nortes Colorados a una altura de 302,00 metros, y desde ahí por el eje citado de Nortes Colorados hasta el punto origen de la presente descripción en el Castillejo de la Pila.*

Segundo.- *Dar traslado de la resolución plenaria a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 13 de noviembre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Proponer al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo de puesta a disposición de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, la parcela segregada, sobre las cuales se establece el Proyecto de obra correspondiente a la clausura, sellado y restauración del vertedero del barranco de Butihondo en el Municipio de Pájara. Parcela que presenta la siguiente descripción pormenorizada, conforme a la Licencia Urbanística de Segregación otorgada por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2009:

Parcela que forma parte del conjunto de cesiones de terreno obligatorias y gratuitas asumidas por la entidad mercantil adjudicataria de la redacción del P.A.U. y Plan Parcial denominados “Esquinzo –Butihondo”, según Base 6ª del Contrato, cuyo destino es la defensa y protección del medio físico.

RUSTICA, erial roqueral situada en la península de Jandía, cuya descripción, que parte desde el punto situado más al norte, y en sentido contrario a la rotación de las agujas del reloj, es la siguiente:

Superficie: 1.591.000,00 metros cuadrados.

Lindes:

- Norte, con Finca Registral nº 10.231, propiedad del Ayuntamiento de Pájara en una línea que parte de un punto situado en la cota +400,00m en donde dicen Castillejo de la Pila y sigue de modo coincidente con la curva de nivel +400,00 m hacia el Oeste, hasta encontrar la línea de Aguas Vertientes de la Tabla de Vinamar.

- Oeste, con Finca Registral nº 10.231, propiedad del Ayuntamiento de Pájara, desde el punto en que concluye el lindero norte de la finca que se describe con la cita nº 10.231, situado a cota +400,00 m en la línea de aguas vertientes de la Tabla de Vinamar. A continuación, linda con Finca Registral nº 2.513, propiedad de la entidad mercantil "Cofete, S.A.", desde el punto antes citado y en línea recta que discurre en dirección noroeste-sudeste con una longitud aproximada de dos mil cuarenta metros, atravesando el fondo del Barranco del Valluelo a cota de ciento cincuenta y cinco, siguiendo posteriormente en línea recta ligeramente girada hacia el oeste unos trescientos metros más. Desde este punto pasa a lindar, en una línea recta que es prolongación exacta de la anterior, con una longitud de 220,00 metros aproximadamente, con terrenos propiedad inicialmente de la entidad mercantil "Herbania S.A.", actualmente incluidos en parte en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado "Las Gaviotas", con múltiples propietarios.

- Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega, (Resto de Finca Registral nº 1.998, propiedad de la entidad mercantil "Playas de Jandía, S.A."), en el área del P.A.U. "Esquinzo-Butihondo", denominada "área liberada", en línea recta que transcurre sobre la cota +125,00 metros en una longitud aproximada de 600,00 metros, y en un cuarto de circunferencia tangente a la línea recta antes citada en su punto final.

- Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, (Resto de Finca Registral nº 1.998, propiedad de la entidad mercantil "Playas de Jandía, S.A."), en el área del P.A.U. "Esquinzo-Butihondo" denominada "área liberada", en los primeros trescientos metros de una línea recta que transcurre desde el punto final del lindero sur de dirección este-oeste, tangente al cuarto de circunferencia antes citado y coincidiendo en parte con vial de la urbanización "Golf Jandía", del que a su vez sale el vial de acceso a Monte Redondo, hasta llegar a un punto de cota +120,00 situado en barranquera que vierte al Barranco de Butihondo situada ente el final de la cresta denominada Nortes Colorados y el comienzo de la falda norte de Monte Redondo. A continuación linda con terrenos de la entidad mercantil "Fuertcan, S.L.", destinados inicialmente a usos turísticos vinculados a campo de golf, en el resto de línea anteriormente descrita y, posteriormente, desde el punto citado a cota +120,00 metros en línea recta que discurre en dirección oeste-este en una longitud aproximada de 600,00 m, hasta la cota +150,00 metros, que parcialmente coincide con vial de la urbanización "Golf Jandía", sigue el lindero con esta propiedad ascendiendo en dirección este-oeste hasta un punto situado en el eje de aguas vertientes de la cresta

de Nortes Colorados a una altura de 302,00 metros, y desde ahí por el eje citado de Nortes Colorados hasta el punto origen de la presente descripción en el Castillejo de la Pila.

Segundo.- Dar traslado de la resolución plenaria a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

SEXTO.- COMUNICACIÓN DE LOS DATOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE RECURSOS DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Tomar conocimiento de los datos de conformidad con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014.

Tomar conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera perteneciente al tercer trimestre del ejercicio 2014.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014, RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Tomar conocimiento del informe de Tesorería correspondiente al segundo trimestre de 2014, relativo a la morosidad del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014, RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Tomar conocimiento del informe de Tesorería correspondiente al segundo trimestre de 2014, relativo a la morosidad del Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL INTERVENTOR MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DEL PLAN DE AJUSTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE.

Tomar conocimiento del informe del Interventor Municipal de seguimiento trimestral del Plan de Ajuste de conformidad con el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Llegados a este punto toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para decir que como muchas de las exigencias del plan de ajuste no han tenido consecuencias económicas quisiera saber si en caso de no poder cancelar el plan de ajuste por lo menos solicitar del Ministerio que no sean aplicable alguno de esos parámetros, a lo que el Sr. Interventor contesta que efectivamente tiene razón y que nosotros cumplimos con casi todas las medidas del Plan de ajuste.

DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL 2014.

Teniendo presente la auditoría de gestión realizada por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio 2013, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canaria de Financiación Municipal.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se hace preciso tomar conocimiento de la misma.

De orden de la presidencia por el Sr. Interventor se explica sucintamente el contenido de la auditoria.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2013.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS SUSCRITO CON LA MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA).

Dada cuenta del Informe emitido por el Ingeniero T. de Obras Municipales de fecha 24 de octubre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

Asunto: *Revisión de precios desde el año 2003 hasta la fecha de finalización del contrato en Marzo del 2013 del “Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara” del Municipio de Pájara.*

Antecedentes:

La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana), hasta la resolución de su contrato era la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara.

Para llevar a cabo la liquidación de este contrato, se deberán llevar a cabo previamente las revisiones de precios pendientes de este contrato.

La última revisión de precios aprobada para este contrato fue la que se llevó a cabo hasta el año 2002, según acuerdo plenario de fecha 17 de Julio del 2007.

Objeto del informe:

El objeto del presente informe es llevar a cabo las revisiones de precios para dilucidar el coste revisado del contrato inicial y las posteriores ampliaciones, aclarándose así los costes del contrato para los años sucesivos desde el 2002, último revisado hasta la resolución del contrato.

Consideraciones:

La revisión de precios se ha realizado según los parámetros seguidos en la última revisión de precios realizada para los años 2000, 2001 y 2002, aprobada en acuerdo plenario de fecha 20 de Julio de 2007.

Para llevar a cabo las referidas revisiones de precios, según el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato inicial de 1989, el precio del contrato se revisará teniendo en cuenta que el coste del personal se modificará según convenios que se suscriban, los seguros sociales según la carga real y el mantenimiento y varios según el Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC).

Se han aplicado las variaciones del IPC que se han producido desde el contrato inicial y las sucesivas ampliaciones hasta el año 2013 así como el aumento de la mano de obra para llevar a cabo la actualización de las cantidades de los diferentes contratos.

*Para el caso del **coste del personal**, teniendo en cuenta la existencia del Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas, con las tablas salariales correspondientes, se aplicarán dichas tablas salariales para esta revisión de precios.*

Teniendo en cuenta que los aumentos salariales son porcentualmente iguales para cada categoría del Servicio, realizaremos el cálculo para la categoría de Limpiadoras/es.

A partir de aquí, las tablas salariales aprobadas en el marco del Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas para la categoría de limpiador/a, categoría mayoritaria en el Servicio, resulta el siguiente cuadro:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Coste salarial+S.S.	13.080,34	13.472,70	13.903,83	14.418,27	14.862,26	17.864,01
Vacaciones+absentismo (15,24%)	1.993,44	2.053,24	2.118,94	2.197,34	2.265,01	2.722,48
Sub-total	15.073,78	15.525,94	16.022,77	16.615,61	17.127,27	20.586,49
Prevencción Riesgos Laborales	57,82	57,82	57,82	57,82	57,82	57,82
Póliza accidentes	22,40	22,40	22,40	22,40	22,40	22,40
TOTAL	15.154,00	15.606,16	16.102,99	16.695,83	17.207,49	20.666,71

Los diferentes conceptos que forman parte de este cuadro provienen de:

- 1.-Coste salarial.....tablas salariales aprobadas del Convenio del sector
- 2.-Cargas sociales.....35,51 % (cargas reales)
- 3.-Vacaciones y absentismo.....15,24 % (porcentaje de última ampliación año 2003)
- 4.-Prevencción Riesgos y Póliza accidentes...costes expuestos en ofertas recientes de la concesionaria.

Por tanto, teniendo en cuenta que según el desglose de la oferta para la ampliación de contrato del año 2003, los costes totales anuales de la categoría de Limpiadoras/es, ascendían a **20.674,56 Euros/año**, estos son mayores a los recogidos en las diferentes tablas salariales aprobadas hasta el año 2008, por lo que se refleja que entre el coste de mano de obra de la ampliación del año 2003 y los costes según las tablas salariales aprobadas no han supuesto aumento en el coste total de la mano de obra, por lo que **no se llevará a cabo revisión en cuanto al coste de la mano de obra para los años solicitados**, hasta el año 2008.

En cuanto resto de los años, se aplican las variaciones del coste de la mano de obra expuestos en el "Convenio Colectivo del Sector "Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Las Palmas" suscrito con fecha 15 de febrero de 2006, y de aplicación desde el año 2006 hasta Diciembre del año 2013.

Siempre teniendo en cuenta que no se producirán aumentos del coste de la mano de obra hasta el año 2009 en base a que los costes que aplicaba ya la empresa eran superiores a los de las tablas salariales reflejadas en el convenio de aplicación.

Para el año 2013 se aplicarán los costes expuestos en el "Convenio Colectivo del Sector "Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Las Palmas", cuya vigencia es desde el día 1 de enero de 2.013 hasta el día 31 de diciembre de 2.015, suscrito con fecha 11 de junio de 2.013.

En cuanto a los costes de mantenimiento y varios, se han tomado las variaciones del IPC estatal a lo largo de los años que se van a revisar. Estos índices se exponen en el siguiente cuadro:

Índice de Precios de Consumo												
Medias anuales. Base 2011												
Índices nacionales: general y de grupos COICOP												
Unidades: Base 2011=100												
Variación de las medias anuales												
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
Índice general	1,4	2,4	3,2	1,8	-0,3	4,1	2,8	3,5	3,4	3,0	3,0	3,5

Las ampliaciones de contrato que sucesivamente se han llevado a cabo propuestas por CLUSA y posteriormente aprobados por el Ayuntamiento de Pájara son las siguientes:

- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 25 de Noviembre de 1996
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Julio del 2000
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Marzo del 2001
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 3 de Octubre del 2003

Los costes iniciales que se toman de partida para esta revisión de precios son los que se reflejan en las revisiones de precios aprobadas para los años 2000, 2001 y 2002.

Teniendo en cuenta que, según se especifica en el pliego de condiciones técnicas del contrato inicial, la revisión de precios se llevará a cabo siempre que la variación supere el 15% del canon, la revisión de precios para los años 2000, 2001 y 2002 únicamente se había llevado a cabo para el contrato inicial, ya que el resto de ampliaciones no habían llegado a una variación del 15% respecto al canon inicial, por lo que el canon de las ampliaciones permanecía inalterado desde la firma de estas ampliaciones.

Para las revisiones de precios objeto del presente informe se llevará a cabo el mismo procedimiento, revisando únicamente el canon cuando haya superado el 15% de variación.

Así, **los cuadros resultantes de las revisiones de precios del contrato inicial y las diferentes ampliaciones**, son los siguientes:

1.- Contrato inicial de 1989 y ampliación de 1996:

	ANO 2000	ANO 2001	ANO 2002	ANO 2003	ANO 2004	ANO 2005	ANO 2006	ANO 2007	ANO 2008	ANO 2009	ANO 2010	ANO 2011	ANO 2012	ANO 2013
Medios humanos	443.664,74	465.848,04	474.494,18	483.300,80	483.300,80	483.300,80	483.300,80	483.300,80	483.300,80	483.059,15	492.961,86	509.969,04	522.208,30	534.741,30
Variación MO	5,00%	1,86%	1,86%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,05%	2,05%	3,45%	2,40%	2,40%	0,00%
Medios materiales	77.078,87	79.160,00	82.326,40	84.466,89	87.000,90	89.610,93	92.657,70	95.252,12	99.157,46	98.859,99	100.639,47	103.859,93	106.352,57	107.841,51
Variación IPC	2,70%	4,00%	2,60%	3,00%	3,00%	3,40%	2,80%	4,10%	-0,30%	1,80%	3,20%	2,40%	1,40%	0,00%
Amortizaciones	43.576,74	43.576,74	43.576,74	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87	35.750,87
Sub-total	564.320,35	588.584,78	600.397,32	603.518,56	606.052,57	608.662,60	611.709,37	614.303,79	618.209,13	617.670,01	629.352,20	649.579,84	664.311,74	678.333,68
15% BI	84.648,05	88.287,72	90.059,60	90.527,78	90.907,89	91.299,39	91.756,41	92.145,57	92.731,37	92.650,50	94.402,83	97.436,98	99.646,76	101.750,05
Sub-total	648.968,40	676.872,50	690.456,92	694.046,34	696.960,46	699.961,99	703.465,78	706.449,36	710.940,50	710.320,51	723.755,03	747.016,82	763.958,50	780.083,73
I.G.L.C.	29.203,58	33.843,63	34.522,85	34.702,32	34.848,02	34.998,10	35.173,29	35.322,47	35.547,03	35.516,03	36.187,75	37.350,84	38.197,93	39.004,19
TOTAL	678.171,98	710.716,13	724.979,77	728.748,66	731.808,48	734.960,09	738.639,07	741.771,83	746.487,53	745.836,54	759.942,78	784.367,66	802.156,43	819.087,92
Total mes	56.514,33	59.226,34	60.414,98	60.729,06	60.984,04	61.246,67	61.553,26	61.814,32	62.207,29	62.153,05	63.328,57	65.363,97	66.846,37	68.257,33
Variación acumulada		4,799%	6,806%	7,326%	7,745%	8,176%	8,677%	9,101%	9,737%	9,649%	11,541%	14,755%	17,023%	19,133%

No se revisa hasta el año 2012 porque la variación respecto al canon revisado anteriormente, revisión de precios según acuerdo plenario de Julio del 2007, de esta ampliación no ha alcanzado el 15% hasta ese momento, condición necesaria para que se

lleve a cabo la revisión, según el Pliego de Condiciones del contrato, por lo que los costes son los que se recogían dicha revisión de precios hasta el momento en el que la variación acumulada sea mayor del 15%.

En dicha revisión de precios, se establecía que el canon revisado hasta el año 2002 por este contrato inicial y ampliación del año 1996, ascendía a la cantidad de **678.171,98 Euros/año** (56.514,33 Euros/mes).

A partir de esa fecha se van calculando las diferentes revisiones, hallando las variaciones acumuladas, y aplicándose las revisiones cuando estas acumuladas superen el 15%, tal como se recoge en el Pliego inicial del contrato, y refrendado según sentencia judicial que obra en el expediente de la anterior revisión de precios aprobada en Pleno Municipal.

A partir del año 2012 se revisará con las cantidades que se exponen en el cuadro anterior.

2.- Ampliación año 2000 (según el contrato, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2000):

	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Medios humanos	425.597,47	446.877,34	455.171,39	463.619,37	463.619,37	463.619,37	463.619,37	463.619,37	463.619,37	463.387,56	472.887,00	489.201,60	500.942,44	512.965,06
Variación MO	5,00%	1,86%	1,86%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,05%	2,05%	3,45%	2,40%	2,40%	0,00%
Medios materiales	65.889,29	67.668,30	70.375,03	72.204,78	74.370,92	76.602,05	79.206,52	81.424,30	84.762,70	84.508,41	86.029,56	88.782,51	90.913,29	92.186,08
Variación IPC	2,70%	4,00%	2,60%	3,00%	3,00%	3,40%	2,80%	4,10%	-0,30%	1,80%	3,20%	2,40%	1,40%	0,00%
Amortizaciones	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54	74.080,54
Sub-total	565.567,30	588.626,18	599.626,96	609.904,69	612.070,83	614.301,96	616.906,43	619.124,21	622.462,61	621.976,51	632.997,10	652.064,65	665.936,27	679.231,68
15% BI	84.835,10	88.293,93	89.944,04	91.485,70	91.810,62	92.145,29	92.535,96	92.868,63	93.369,39	93.296,48	94.949,57	97.809,70	99.890,44	101.884,75
Sub-total	650.402,40	676.920,11	689.571,00	701.390,39	703.881,45	706.447,25	709.442,39	711.992,84	715.832,00	715.272,99	727.946,67	749.874,35	765.826,71	781.116,43
I.G.I.C.	29.268,11	33.846,01	34.478,55	35.069,52	35.194,07	35.322,36	35.472,12	35.599,64	35.791,60	35.763,65	36.397,33	37.493,72	38.291,34	39.055,82
TOTAL	679.670,51	710.766,12	724.049,55	736.459,91	739.075,52	741.769,61	744.914,51	747.592,48	751.623,60	751.036,64	764.344,00	787.368,07	804.118,05	820.172,25
Total mes	56.639,21	59.230,51	60.337,46	61.371,66	61.589,63	61.814,13	62.076,21	62.299,37	62.635,30	62.586,39	63.695,33	65.614,01	67.009,84	68.347,69
Variación acumulada		4,575%	6,444%	8,158%	8,513%	8,878%	9,302%	9,661%	10,200%	10,122%	11,894%	14,906%	17,034%	19,030%

No se revisa hasta el año 2012 porque la variación respecto al canon inicial o canon revisado anteriormente de esta ampliación no ha alcanzado el 15% hasta ese momento, condición necesaria para que se lleve a cabo la revisión, según el Pliego de Condiciones del contrato, por lo que los costes son los que se recogían en la revisión de precios según acuerdo plenario de Julio del 2007, que coinciden con el canon inicial de esta ampliación del año 2000, ya que en dicha revisión de precios, al no alcanzar la variación acumulada del 15%, no se revisó dicho canon.

En dicha revisión de precios, se establecía que el canon revisado hasta el año 2002 por esta ampliación del año 2000, ascendía a la cantidad de **679.670,51 Euros/año** (56.639,21 Euros/mes).

A partir del año 2012 se revisará con las cantidades que se exponen en el cuadro anterior.

3.- Ampliación año 2001 (según la Estipulación II del contrato, con vigencia a partir del 27 de Abril de 2001):

	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Medios humanos	114.623,87	116.751,29	118.918,19	118.918,19	118.918,19	118.918,19	118.918,19	118.918,19	118.858,73	121.295,33	125.480,02	128.491,54	131.575,34
Variación MO	1,856%	1,856%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,05%	2,05%	3,45%	2,40%	2,40%	0,00%
Medios materiales	2.103,54	2.187,68	2.244,56	2.311,90	2.381,26	2.462,22	2.531,16	2.634,94	2.627,04	2.674,33	2.759,91	2.826,15	2.865,72
Variación IPC	4,00%	2,60%	3,00%	3,00%	3,40%	2,80%	4,10%	-0,30%	1,80%	3,20%	2,40%	1,40%	0,00%
Amortizaciones	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sub-total	116.727,41	118.938,97	121.162,75	121.230,09	121.299,45	121.380,41	121.449,35	121.553,13	121.485,77	123.969,66	128.239,93	131.317,69	134.441,06
15% BI	17.509,11	17.840,85	18.174,41	18.184,51	18.194,92	18.207,06	18.217,40	18.232,97	18.222,87	18.595,45	19.235,99	19.697,65	20.166,16
Sub-total	134.236,52	136.779,82	139.337,16	139.414,60	139.494,37	139.587,47	139.666,75	139.786,10	139.708,64	142.565,11	147.475,92	151.015,34	154.607,22
I.G.I.C.	6.711,83	6.838,99	6.966,86	6.970,73	6.974,72	6.979,37	6.983,34	6.989,31	6.985,43	7.128,26	7.373,80	7.550,77	7.730,36
TOTAL	140.948,35	143.618,81	146.304,02	146.385,33	146.469,09	146.566,84	146.650,09	146.775,41	146.694,07	149.693,37	154.849,72	158.566,11	162.337,58
Total mes	11.745,70	11.968,23	12.192,00	12.198,78	12.205,76	12.213,90	12.220,84	12.231,28	12.224,51	12.474,45	12.904,14	13.213,84	13.528,13
Variación acumulada		1,895%	3,764%	3,820%	3,877%	3,944%	4,001%	4,086%	4,031%	6,075%	9,520%	11,920%	14,298%

No se revisa porque la variación respecto al canon inicial de esta ampliación no ha alcanzado el 15%, condición necesaria para que se lleve a cabo la revisión, según el Pliego de Condiciones del contrato, por lo que los costes son los que se recogían en la revisión de precios según acuerdo plenario de Julio del 2007, que coinciden con el canon inicial de esta ampliación del año 2001, ya que en dicha revisión de precios, al no alcanzar la variación acumulada del 15%, no se revisó dicho canon.

*En dicha revisión de precios, se establecía que el canon revisado hasta el año 2002 por esta ampliación del año 2000, ascendía a la cantidad de **140.948,35 Euros/año** (11.745,70 Euros/mes).*

4.- Ampliación año 2003 (según la Estipulación II del contrato, con vigencia a partir del 3 de Octubre 2003):

	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Medios humanos	237.757,44	237.757,44	237.757,44	237.757,44	237.757,44	237.757,44	237.638,56	242.510,15	250.876,75	256.897,79	263.063,34
Variación MO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,05%	2,05%	3,45%	2,40%	2,40%	0,00%
Medios materiales	9.839,04	10.134,21	10.438,24	10.793,14	11.095,35	11.550,26	11.515,61	11.722,89	12.098,02	12.388,37	12.561,81
Variación IPC	3,00%	3,00%	3,40%	2,80%	4,10%	-0,30%	1,80%	3,20%	2,40%	1,40%	0,00%
Amortizaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sub-total	247.596,48	247.891,65	248.195,68	248.550,58	248.852,79	249.307,70	249.154,17	254.233,04	262.974,77	269.286,16	275.625,15
15% BI	37.139,47	37.183,75	37.229,35	37.282,59	37.327,92	37.396,16	37.373,13	38.134,96	39.446,22	40.392,92	41.343,77
Sub-total	284.735,95	285.075,40	285.425,03	285.833,17	286.180,71	286.703,86	286.527,30	292.368,00	302.420,99	309.679,08	316.968,92
I.G.I.C.	14.236,80	14.253,77	14.271,25	14.291,66	14.309,04	14.335,19	14.326,37	14.618,40	15.121,05	15.483,95	15.848,45
TOTAL	298.972,66	299.329,17	299.696,28	300.124,83	300.489,75	301.039,05	300.853,67	306.986,40	317.542,04	325.163,03	332.817,37
Total mes	24.914,39	24.944,10	24.974,69	25.010,40	25.040,81	25.086,59	25.071,14	25.582,20	26.461,84	27.096,92	27.734,78
Variación acumulada		0,119%	0,242%	0,385%	0,506%	0,689%	0,628%	2,666%	6,105%	8,505%	10,859%

*No se revisa porque la variación respecto al canon inicial de esta ampliación no ha alcanzado el 15%, condición necesaria para que se lleve a cabo la revisión, según el Pliego de Condiciones del contrato, por lo que los costes son los que se recogían en la propuesta de ampliación año 2003, es decir, la cantidad de **298.972,66 Euros/año** (24.914,39 Euros/mes).*

Por tanto, y tal como se muestra en los cuadros de revisión realizados expuestos en este informe, únicamente procederá la revisión del contrato inicial y la ampliación del año 1996, además de la ampliación del año 2000, que se revisarán ambas a partir del año 2012, ya que la acumulación de las variaciones del canon revisado para el resto de los años no supera el 15% mínimo según se especifica en el Pliego del contrato inicial.

Así, el canon revisado para cada uno de los años solicitados por la entidad concesionaria, resultará de la suma de la cantidad del contrato inicial mas la ampliación del año 1996 a partir de los costes revisados del año 2012, además de la ampliación del año 2000 a partir del año 2012, que si se revisan, sumándole las cantidades correspondientes a cada una de las ampliaciones, sin revisar, ya que no alcanzan el 15% de facturación.

En los dos casos anteriores del contrato inicial y ampliaciones que se revisan a partir del año 2012, se utilizará, tanto para el año 2012 como para el 2013, el canon revisado resultante para el 2012, ya que la variación que se produce entre el 2012 y el 2013 no llega al 15%, por lo que el canon revisado de este año 2013 coincidirá con el canon revisado del año 2012.

Por tanto, se considera que la revisión realizada se ajusta a lo estipulado en el pliego de condiciones del contrato inicial, y que es de aplicación en las posteriores ampliaciones.

Tras llevar a cabo los cálculos correspondientes, el canon actualizado en cada uno de los años para los que se solicita la revisión de precios son los siguientes:

AÑOS	CANON ANUAL	CANON MES
2003	1.797.763,50	149.813,63
2004	1.797.763,50	149.813,63
2005	1.797.763,50	149.813,63
2006	1.797.763,50	149.813,63
2007	1.797.763,50	149.813,63
2008	1.797.763,50	149.813,63
2009	1.797.763,50	149.813,63
2010	1.797.763,50	149.813,63
2011	1.797.763,50	149.813,63
2012	2.046.195,49	170.516,29
2013	2.046.195,49	170.516,29

Conclusiones:

Por otro lado, teniendo en cuenta las revisiones de precios y la facturación aportada por CLUSA, hay una serie de cantidades que el Ayuntamiento de Pájara adeudaría a la entidad concesionaria en concepto de atrasos por revisiones de precios no realizadas.

Teniendo en cuenta que en la última revisión de precios aprobada del mencionado servicio, acuerdo plenario del 20 de Julio del 2007, se actualizaban los atrasos por las revisiones de precios hasta el día 31 de Diciembre del 2.002, es a partir de esta fecha cuando hay que calcular los atrasos referidos a revisiones de precios no realizadas, calculándose los importes con la diferencia entre la facturación aprobada y presentada en cada momento y los costes que resultan de las revisiones de precio propuestas en el presente informe.

En el siguiente cuadro se reflejan las cantidades presentadas en certificaciones mensuales por parte de CLUSA a partir del año 2003, comparándolas con las cantidades que resultan de la presente revisión de precios, obteniendo así los atrasos por las revisiones de precios resultantes:

	CANTIDADES MENSUALES SEGÚN CERTIF. PRESENTADAS	ACUERDOS PLENARIOS DE REVISIÓN Y AMPLIACIÓN AÑO 2003	CANON ANUAL REVISADO	CANON MENSUAL REVISADO	Atrasos Totales año
2003 (hasta 3/Oct)	121.591,00 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007	1.498.790,88	124.899,24	42.264,08
2003 (a partir 3 Oct)	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	9.593,89
2004	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	39.698,84
2005	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	39.698,82
2006	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	39.698,82
2007	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	39.698,82
2008	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	39.698,82
2009 (Hasta 31-Marzo)	146.505,39 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	9.924,70
2009 (a partir 1-Abril)	149.813,60 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	0,22
2010 (a partir Enero)	146.245,00 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	42.823,50
2011	146.245,00 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	1.797.763,50	149.813,63	42.823,50
2012 (hasta 31-junio)	146.245,00 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	2.046.195,49	170.516,29	145.627,75
2012 (a partir de 1-Julio)	149.030,77 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	2.046.195,49	170.516,29	128.913,13
2013	149.030,77 €	Revisión aprobada Pleno Julio 2007+ampliación 2003	2.046.195,49	170.516,29	57.294,72
TOTAL ATRASOS DESDE 31 DICIEMBRE 2002 HASTA 20 MARZO 2013					677.759,61 €

Así, la cantidad total adeudada a la entidad CLUSA en concepto de atrasos por revisiones de precios no aprobadas, asciende a la cantidad de **677.759,61 Euros**, sin perjuicio del resto de conceptos que se deberán aclarar en la liquidación de este contrato, como pueden ser los costes asumidos por el Ayuntamiento de Pájara en el periodo de secuestro/intervención del contrato, la regularización de los costes por el incumplimiento en la ejecución total de la nave del servicio, la no reversión de los vehículos afectos al servicio en el momento de la resolución del contrato, etc.”

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 27 de octubre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME:

ASUNTO: REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PUBLICOS MUNICIPALES SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA Y LA MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de 13 de mayo de 1989, acordó adjudicar a la entidad “Aguas Negras, S.A.”, actualmente “CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.”, en adelante CLUSA, el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria y Transporte al Vertedero, suscribiéndose el correspondiente documento administrativo en fecha 20 de julio de 1989.

Se determinó el precio del contrato en 145.259’61 € anuales, pagadero por doceavas partes.

En virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 1995 se revisa el precio del citado contrato de gestión indirecta de servicios públicos, fijándose en 170.146’20 € anuales, acuerdo rectificado por el Pleno Municipal el 21 de diciembre de 1995 al objeto de determinar los efectos de la revisión de precios desde el 1 de septiembre de 1992.

II.- El Pleno Municipal, en fecha 25 de noviembre de 1996, adoptó el acuerdo de ampliar el objeto del antedicho contrato administrativo para incluir el servicio de limpieza viaria a los núcleos urbanos de Pájara, Toto, La Lajita, Ampliación de Morro

Jable y Solana Matorral, así como a los Colegios Públicos Municipales, determinándose la compensación económica de la concesionaria en 373.200'86 € anuales, por lo que incluido el precio inicial se determina la cuantía de 543.347'07 € si bien, conforme a la estipulación cuarta del documento administrativo suscrito a tal efecto, en tanto no se construya la nave, obligación contemplada en las prestaciones contractuales del concesionario, dicho precio se reducirá a 535.746'48 €.

Asimismo, se acordó prorrogar la vigencia del contrato hasta el 1 de septiembre de 2.014.

III.-En sesión plenaria de 23 de junio de 2000, se acuerda la revisión de precios del contrato para los años 1997, 1998 y 1999, fijando la diferencia a abonar sobre el precio para el año 1997 en 20.380'66 €; para el año 1998 en 33.236'12 € y para el año 1999 en 49.109'84 €.

IV.- En sesión celebrada el día 20 de julio de 2000, el Ayuntamiento – Pleno acuerda una nueva modificación contractual al objeto de ampliar el ámbito donde se desarrollan los servicios de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, de conformidad con la propuesta que a tal fin efectúa la entidad CLUSA, con efectos desde el día 1 de septiembre de dicho año, (si bien conforme al acta de inicio de los servicios relativos a la ampliación se inician el 1 de noviembre), sin alteración de la duración total del contrato fijada en la modificación contractual del año 1997.

En concepto de la citada ampliación contractual se fijó la compensación económica de la entidad concesionaria en 679.670'50 € anuales.

V.-El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2001, acuerda modificar nuevamente el contrato de referencia, ampliando cualitativa y espacialmente la concesión administrativa del servicio de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, al objeto de cubrir las necesidades surgidas respecto a la limpieza de las instalaciones del Hotel Escuela-Residencia de Esquinzo y el Mercado Municipal de Morro Jable, así como la Limpieza de los Centros Culturales de Ajuy y Mézquez, percibiendo dicha entidad 140.948'34 € anuales.

VI.- En fecha 3 de octubre de 2003, el Ayuntamiento-Pleno adoptó nuevo acuerdo de modificación del contrato de concesión administrativa para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos del Municipio, contemplando la prestación del servicio de Limpieza en el Colegio de Costa Calma, aulas nuevas del Colegio de La Lajita, la Casa de la Juventud de Morro Jable, nuevos viales en los núcleos de Morro Jable y La Lajita y la Senda del Mar, percibiendo CLUSA en concepto de retribución económica la cuantía de 298.972'66 € anuales.

VII.- En sesión plenaria de 20 de julio de 2007 se adopta el acuerdo de revisar el precio del contrato administrativo para el año 2000, fijando el precio revisado del contrato en los términos detallados a continuación, denegando la revisión de precios solicitada para los años 2001 y 2002, al no concurrir los requisitos que al efecto establece el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas:

-Seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y un euros con ochenta y un céntimos (678.171'81 €) anuales, pagaderas en doceavas partes de cincuenta y seis mil quinientos catorce euros con treinta y un céntimos, correspondientes al contrato suscrito el 20 de julio de 1989 y ampliación acordada en fecha 25 de noviembre de 1996, en vigor a partir del día 1 de enero de 1997, precio revisado con efectos desde el día 1 de enero de 2000.

-Seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta euros y cincuenta céntimos (679.970'5 €) anuales correspondiente a la ampliación del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal el 20 de julio de 2000.

-Ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos anuales (140.948'34 €) correspondiente a la ampliación acordada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 2 de marzo de 2001.

-Doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (298.972'66 E) anuales correspondientes a la ampliación contractual de 3 de octubre de 2003.

Interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo plenario, se desestima por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2007, contra el que se interpone recurso contencioso-administrativo, el cual ha sido resuelto en los mismos términos que los formulados por esta Corporación mediante Sentencia de 25 de febrero de 2014 del Juzgado contencioso-administrativo Nº1 de Las Palmas de Gran Canaria.

VIII.-Ante los incumplimientos contractuales en que parece haber incurrido la entidad contratista, situación que ha derivado en interrupciones continuadas en la prestación del servicio, se emite informe jurídico sobre los mismos y sus posibles consecuencias, resultado del mismo es el Acuerdo Plenario de fecha 20 de noviembre de 2009, en el que se acuerdan los incumplimientos en la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos por parte de la entidad concesionaria CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA SA, consecuencia de lo cual se resuelve intervenir el mencionado contrato por un plazo inicial de 6 meses, en tanto no se subsanen los incumplimientos.

IX.- Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de noviembre de 2012 se acuerda la resolución definitiva del contrato. Acuerdo contra el que el concesionario plantea actualmente recurso contencioso administrativo.

X.- Debido a la resolución contractual acaecida se hace necesario llevar a cabo la liquidación del contrato, para lo cual es necesario entre otras cuestiones, aprobar las revisiones de precios que por diferentes motivos aún se encuentran pendientes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

—Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.

—Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Dada la fecha de adjudicación de dicho contrato, acuerdo plenario de 13 de mayo de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Si bien por otra parte, la tramitación del procedimiento de resolución debe ajustarse al citado Texto Refundido, dado que el procedimiento de resolución se inicia durante su vigencia. Así se pronuncia el Dictamen 348/2006 del Consejo Consultivo de Canarias cuando indica que “En consecuencia, el parámetro legal de aplicación, en cuanto a la vertiente adjetiva del problema, es la normativa que esté vigente en el momento de ordenarse el inicio del procedimiento de resolución del contrato”.

SEGUNDA.-Con anterioridad a realizar un análisis de la documentación, informes técnicos y económicos existentes en el expediente de su razón, se hace necesario abordar y/o aclarar diferentes cuestiones de orden administrativo relativas a la figura de la revisión de precios y a los hechos que sobre esta circunstancia se han sucedido a lo largo del contrato, pues a juicio de quien suscribe el presente informe y dadas las características del contrato que ha estado vigente durante más de veinte años con numerosas ampliaciones, modificaciones e incluso intervención del mismo por la propia Administración es menester centrar la cuestión de fondo que aquí nos ocupa.

Revisión de precios:

Según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes de 22 de diciembre de 1993 y de 21 de diciembre de 2000: «Entrando en el tema concreto de la revisión de precios en los contratos de gestión de servicios públicos que se celebren por las Entidades Locales y en la línea argumental hasta ahora seguida hay que empezar afirmando que los preceptos aplicables serán los mismos que los que rijan para la Administración del Estado y en este sentido hay que referirse al primer párrafo del artículo 73 (LA LEY 2206/2000) de la Ley de Contratos del Estado, a cuyo tenor «el empresario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca» y al también primer párrafo del artículo 62 (LA LEY 2206/2000) de la propia Ley en cuanto establece que «el contrato mediante el cual el Estado encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio en cuanto no se opongan a aquélla».

La interpretación conjunta de los preceptos transcritos conduce a las consideraciones siguientes:

En principio, el artículo 73 de la Ley de Contratos del Estado en materia de revisión de precios en los contratos de gestión de servicios públicos concede al órgano de contratación la más amplia libertad, primero, en cuanto a su reconocimiento y, segundo, en cuanto a sus condiciones, pues se limita a señalar que el empresario tiene derecho a la revisión «en su caso, en los términos que el propio contrato establezca». Con ello se quiere indicar, que al no existir una remisión concreta al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, sobre revisión de precios en los contratos de obras, los límites y condiciones que esta última norma establece no tienen que jugar necesariamente en los contratos de gestión de servicios públicos, como tampoco el derecho a la propia revisión, pero que ello no es obstáculo para que, al amparo del principio de libertad de pactos que resulta del citado artículo 73 y del artículo 3 la Ley de Contratos del Estado, se puedan introducir en la fórmula de revisión que, en su caso, se establezca, sin que esta Junta Consultiva pueda pronunciarse sobre la conveniencia o no de hacerlo, ya que ello dependerá de distintos factores, entre otros y como fundamental, del estudio económico que necesariamente debe preceder a la celebración de todo contrato de gestión de servicio público”.

La revisión de precios constituye una excepción al principio de que el contrato se hace a riesgo y ventura del contratista. Este derecho nace de la inclusión en los pliegos de condiciones particulares.

La revisión de precios en el caso que se examina se regula en el artículo 16 del Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas, que constituye la Ley del Contrato, resultando de inexcusable cumplimiento, siempre, claro está, que con ello no se vulneren preceptos de derecho necesario supraordenado a las partes.

El artículo 15 del Pliego Rector del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con la entidad CLUSA establece que el canon se descompondrá en los siguientes conceptos:

- a.) Personal.*
- b.) Seguros Sociales.*
- c.) Mantenimiento y Varios.*
- d.) Amortización.*
- e.) Beneficio.*
- f.) Dirección, administración y beneficio industrial*

A continuación, el artículo 16 del citado Pliego determina que “el canon se revisará al producirse una variación oficial en los tres primeros elementos que componen el coste del servicio. Las modificaciones del canon se determinarán de acuerdo con los conceptos establecidos en el apartado anterior, calculando la incidencia que en su cuantía producen las variaciones de precios de las mismas, siempre que la variación sea superior al 15% del canon, teniendo en cuenta para las primeras el convenio, para el segundo la carpa real y para el tercero el índice del nivel del INE”.

En consecuencia, la revisión de precios a que se refiere el contrato se contempló en relación a alteraciones de tipo concreto que entrañarán un cambio en las condiciones económicas de ejecución del contrato, quedando autorizada la modificación del precio del contrato al concurrir bien alteración oficial de los salarios o costes del personal y/o seguros sociales, bien alteración del precio oficial de combustibles, seguros de responsabilidad, etc. que formen parte de los costes de mantenimiento, o ambas circunstancias a la vez, añadiendo a continuación que será necesario para que proceda la modificación del canon que el porcentaje de aumento que representa supere el 15%,

por lo que la revisión de precios presupone que han de concurrir acumulativamente los dos requisitos.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial al respecto, Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1991, “ (...) El margen del 10% de alteración, previsto en un Pliego aceptado por la concesionaria, no resulta desproporcionado ni ajeno al contenido natural de una revisión de precios. La técnica de la revisión de precios, salvo que resulte pactada otra cosa, responde al principio de cubrir, pro futuro, el riesgo que para el sinalagma contractual tienen las alteraciones de los precios. Una vez producidas las alteraciones es cuando la cláusula de revisión opera para restablecer un equilibrio económico alterado, ya que, en caso de automatismo, el contratista goza de una garantía que como un seguro gratuito, le protege de todas los riesgos, trasladándolos a la Administración, mientras que de lo que se trata es de una asunción normal de riesgos, corregibles por la revisión de precios cuando los aumentos superan una cuantía crítica de desequilibrio”.

Asimismo significar que en cuanto a la revisión de precios solicitada por la concesionaria en junio de 2010, referida a los años 2008 y 2009, debemos recordar que el contrato administrativo se encuentra intervenido/secuestrado y de conformidad con la normas de aplicación al secuestro, concretamente, artículo 134.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, “ En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación”.

La imposibilidad de alterar las condiciones de prestación alcanza a cualquier acuerdo de revisión del precio de la contrata durante la fase de secuestro/intervención, sin perjuicio de que incluso en fase de liquidación del contrato puedan aprobarse revisiones de precios, como afirma la jurisprudencia, Sentencia de 11 de junio de 2004, rec. 1277/2001, del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, fundamento segundo:

“Posibilidad de reclamar la revisión de precios una vez finalizada la prestación del servicio contratado.

No cabe duda de que la gestión del servicio público concedido terminó en 1999. La duda radica en determinar si el contrato – con las restantes prestaciones a cargo de las dos partes – había finalizado y extinguido y por ello ya no era posible interesar cantidades procedentes de una pendiente revisión de precios.

En este punto debe indicarse que con independencia de la fecha en que finalice la prestación del servicio –prestación de una de las dos partes- los compromisos contractuales no se extinguen hasta su completo cumplimiento y por lo tanto si el precio abonado no lo es en la cantidad íntegra estipulada en el contrato, siempre cabe reclamar el complemento de la parte que se considera no abonada – salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción, extremo no invocado por el Ayuntamiento demandado -.

Pero es que además, en el caso que nos ocupa, quedaban algunas prestaciones pendientes de cumplimiento, como lo es la devolución de la fianza.

En el caso de que se hubieses procedido a una liquidación final del contrato, podría entenderse que la suscripción de la misma por parte del concesionario sin hacer reserva alguna respecto de las cantidades pendientes por efectos de la revisión,

equivaldría a la renuncia de las mismas, pero dicha liquidación definitiva no se ha practicado.

La Administración demandada invoca algunas sentencias de tribunales Superiores de Justicia que apoyarían su tesis, pero al respecto debe precisarse que con independencia de que algunas (como la STSJ Cataluña de 23 de diciembre de 2002) se refieren a supuestos en que incluso ya se ha devuelto la fianza definitiva, lo relevante es que la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 4ª) de junio de 1992 – posterior a la STS de 16-05-1985 citada en el escrito de conclusiones- al contestar la alegación de la recurrente en casación de que << el juzgador no ha tenido en cuenta la caducidad del derecho del solicitante a pedir revisión de precios, toda vez que el mismo consintió las liquidaciones mensuales que no la contenían >>, resolvió desestimar la casación con el argumento de que << debe bastar la argumentación de instancia para desvirtuar la pretensión de que haya expirado – antes de la liquidación definitiva- el derecho a reclamar la revisión de precios por el simple hecho de haber aceptado el contratista sin protesta certificaciones de obra que no la incluían, siendo así que las normas que se invocan (artículo 9 del Decreto 11-3-1971) no autorizan la interpretación que se mantiene sino, precisamente, la contraria para las revisiones que << por causas especiales no se hayan incluido en las certificaciones mensuales >>, al resultar que dichas certificaciones son pagos a buena cuenta que no enervan la reclamación de una cantidad debida, y, en fin, correctamente formulada..

El art. 7 del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, establece que las revisiones de precios que procedan se harán efectivas mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones parciales de la obra o, en su caso, en la liquidación final del contrato. Para el caso que nos ocupa, la Administración demandada debe reconocer que no se ha efectuado la liquidación final, por lo que no existe obstáculo alguno para solicitar las cantidades del precio revisado pendientes de pago y no satisfechas por la Administración a la que correspondía efectuar las liquidaciones parciales, haciéndolas sin la revisión pactada en el contrato”.

Y en el mismo sentido se determina en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 94 “El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato”.

En conclusión una vez determinadas las revisiones de precios pendientes nada impide que las mismas se lleven a cabo resuelto el contrato, inclusive en el mismo momento de la liquidación final del mismo como ahora nos encontramos.

En efecto, el fin de la técnica de revisión de precios de los contratos administrativos es mantener el equilibrio económico-financiero a lo largo de su ejecución, en el caso de los contratos de gestión de servicios públicos como elemento básico para garantizar la continuidad y la correcta gestión del servicio público que constituye su objeto, entendiendo la jurisprudencia que en estos contratos el equilibrio económico ha de primar sobre el principio de riesgo y ventura tradicional en la contratación administrativa.

Ahora bien, el clausulado del Pliego rector del presente contrato de gestión de servicios públicos establece determinado criterio de revisión de precios, debiendo observarse estrictamente el mismo, sin que quepa discrecionalidad alguna de la

Administración, una vez determinados por el órgano de contratación los criterios para la revisión de precios del contrato, aplicándose conforme regula su régimen jurídico.

TERCERA.- A tenor de lo dispuesto en la consideración jurídica Segunda del presente informe la Administración está obligada a revisar la retribución de la concesionaria, ello ha de hacerse atendiendo a lo que estipulado en el Pliego, y en el presente caso resulta que la revisión exige un aumento de 15%, incremento que deberá reazar respecto del precio fijado en la última revisión.

Por tanto, siendo cierto que la Administración está obligada a revisar la retribución de la concesionaria, ello ha de hacerse atendiendo a lo que estipula el Pliego, y en el presente caso resulta que la revisión exige un aumento de 15 %, incremento que deberá reazar respecto del precio fijado en la última revisión.

Siguiendo el mismo orden que el establecido en la Cláusula 15ª del pliego rector del contrato, procedemos a analizar las diferentes partidas:

a) Personal. La revisión de precios de esta partida debe tener en consideración la existencia del Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas, con las tablas salariales correspondientes, aplicando dichas tablas salariales para esta revisión de precios y que son, respecto de la categoría limpiadoras:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Coste salarial+S.S.	13.080,34	13.472,70	13.903,83	14.418,27	14.862,26	17.864,01
Vacaciones+absentismo (15,24%)	1.993,44	2.053,24	2.118,94	2.197,34	2.265,01	2.722,48
Sub-total	15.073,78	15.525,94	16.022,77	16.615,61	17.127,27	20.586,49
Previsión Riesgos Laborales	57,82	57,82	57,82	57,82	57,82	57,82
Póliza accidentes	22,40	22,40	22,40	22,40	22,40	22,40
TOTAL	15.154,00	15.606,16	16.102,99	16.695,83	17.207,49	20.666,71

·COSTE PERSONAL OFERTA ampliación 2003 para la categoría limpiadora 20.674,56 €uros/año,

Según el informe técnico redactado al efecto por el Ingeniero Municipal, los costes totales anuales de la categoría de Limpiadoras/es, ofertados por la empresa en la ampliación contractual del año 2003, son mayores a los recogidos en las diferentes tablas salariales aprobadas hasta el año 2008, por lo que se refleja que entre el coste de mano de obra de la ampliación del año 2003 y los costes según las tablas salariales aprobadas no se ha producido aumento en el coste total de la mano de obra hasta el año 2008.

Teniendo en cuenta que no se han producido aumentos del coste de la mano de obra hasta el año 2009 en base a que los costes que aplicaba ya la empresa eran superiores a los de las tablas salariales reflejadas en el convenio de aplicación, se concluye en base a lo estipulado en los pliegos que no procede la revisión de precios en cuanto al coste de mano de obra, respecto de los años solicitados, esto es hasta el año 2008.

Asimismo respecto del resto de los años, se aplican las variaciones del coste de la mano de obra expuestas en el "Convenio Colectivo del Sector "Limpieza de Edificios y

Locales de la provincia de Las Palmas” suscrito con fecha 15 de febrero de 2006, y de aplicación desde el año 2006 hasta Diciembre del año 2013.

Siempre teniendo en cuenta que no se producirán aumentos del coste de la mano de obra hasta el año 2009 en base a que los costes que aplicaba ya la empresa eran superiores a los de las tablas salariales reflejadas en el convenio de aplicación.

Para el año 2013 se aplicarán los costes expuestos en el “Convenio Colectivo del Sector “Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Las Palmas”, cuya vigencia es desde el día 1 de enero de 2.013 hasta el día 31 de diciembre de 2.015, suscrito con fecha 11 de junio de 2.013.

En cuanto a los costes de personal, la concesionaria en su solicitud de revisión de precios presentada en esta Corporación el 9 de mayo de 2007, respecto de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 señala un 6,23 % como índice de aumento de los costes de personal, referenciando que se trata del “incremento medio del sector”, no obstante, no acredita dicho extremo. Es más del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de las Palmas de 2006, encontrándose presente en la Comisión Negociadora representantes de la entidad concesionaria por parte de las organizaciones Patronales que han participado, se constata que el aumento de las retribuciones salariales corresponden, en general, al IPC nacional, tendencia que se ha seguido en años anteriores.

En este sentido, ha de recordarse que según se dispone en el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas, la revisión de precios en relación a los elementos de personal y seguros sociales se producirá cuando ocurra una “variación oficial” en las mismas, teniéndose en cuenta para el primero el Convenio. Se entiende que se refiere a Convenio de ámbito superior al de empresa, que en caso de existir tampoco aporta, pues la asunción por parte de la Administración titular del servicio de los efectos de un convenio colectivo de empresa implicaría en puridad una modificación unilateral del contenido de las obligaciones de la otra parte contratante, modificación unilateral del contrato que en contratación administrativa se estipula legalmente tan sólo a favor de la Administración, en cuanto garante del interés público, sujeta, en todo caso, a la concurrencia del determinados requisitos y límites, en este sentido, STS de 2 de diciembre de 1988 “(...) ha de concluirse que no cabe trasladar al ente titular del servicio público los efectos de un convenio colectivo de empresa pactado por el concesionario si dicho ente público no ha tenido intervención en su gestión. Lo contrario sería dejar en manos de una de las partes –recuérdese el tenor del artículo 1256 del Código Civil- al contenido, al menos en alguna medida, de una de las obligaciones de la otra (...)”.

Siendo cierto que las variaciones de precio por incremento de los costes de personal sólo pueden tener reflejo en el precio del contrato a través de la correspondiente revisión de precios en los que se haya tomado en consideración tal componente, tal como acontece en el presente contrato de gestión de servicios públicos, también es cierto que resulta desproporcionado al contenido natural de una revisión de precios dejar al arbitrio de la entidad concesionaria el aumento de las retribuciones salariales del personal con posterioridad a la oferta, pues la técnica de la revisión de precios responde al principio de cubrir, pro futuro, el riesgo que para el sinalagma contractual tienen las alteraciones de los precios, al objeto de restablecer el equilibrio económico alterado, alteración de los precios que no puede venir determinada por la voluntad unilateral de la empresa concesionaria, considerando ésta que goza de una garantía que como un seguro gratuito le protege de todos los riesgos, trasladándolos a la Administración.

b) *Mantenimiento y Varios.* Respecto de de dicha partida se han tomado las variaciones del IPC estatal a lo largo de los años que se van a revisar.

CUARTA.- Realizados los cálculos de actualización del precio del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros públicos municipales formalizado con la entidad CLUSA, de acuerdo con los índices que se han especificado, y que se detallan en el informe técnico redactado al efecto, es necesario constatar si se ha producido una variación del 15% del precio, requisito que exige el artículo 16 del Pliego rector de la concesión, esto es:

“el canon se revisará al producirse una variación oficial en los tres primeros elementos que componen el coste del servicio. Las modificaciones del canon se determinarán de acuerdo con los conceptos establecidos en el apartado anterior, calculando la incidencia que en su cuantía producen las variaciones de precios de las mismas, siempre que la variación sea superior al 15% del canon, teniendo en cuenta para las primeras el convenio, para el segundo la carpa real y para el tercero el índice del nivel del INE”.

Como se aprecia en el informe técnico redactado al efecto, la variación del 15 por 100 se produce en el ejercicio 2012, pero dicho porcentaje de variación no se alcanza en el resto de años una vez practicadas las actualizaciones de los elementos del precio del contrato que son revisables, por lo que procede acordar la revisión de precios del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA para el año 2012 y respecto de las prestaciones contratadas inicialmente, ampliación del año 1996 y la del año 2000.

QUINTA.- *El canon resultante de la revisión operada según los cálculos realizados por el técnico municipal a partir del año 2012 se utilizará, tanto para el año 2012 como para el 2013 ya que la variación que se produce entre el 2012 y el 2013 no llega al 15%, por lo que el canon revisado de este año 2013 coincidirá con el canon revisado del año 2012.*

Por todo ello, cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- *Acordar la revisión de precios del contrato administrativo de gestión indirecta de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, formalizado con la entidad CLUSA, para el año 2000, fijando el precio revisado del contrato en los siguientes términos:*

-Ochocientos dos mil ciento cincuenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (802.156,43 €) anuales, correspondientes al contrato suscrito el 20 de julio de 1989 y ampliación acordada en fecha 25 de noviembre de 1996, en vigor a partir del día 1 de enero de 1997, precio revisado con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

-Ochocientos cuatro mil ciento dieciocho euros con cinco céntimos (804.118,05 €) anuales correspondiente a la ampliación del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal el 20 de julio de 2000.

Segundo.- *Denegar la revisión de precios de dicho contrato administrativo para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, al no concurrir los*

requisitos que al efecto establece el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas, en los términos referenciados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal al objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos precedentes, tramitando, si fuese necesario, modificación del vigente Presupuesto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A. significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de noviembre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la revisión de precios del contrato administrativo de gestión indirecta de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, formalizado con la entidad CLUSA, para el año 2000, fijando el precio revisado del contrato en los siguientes términos:

-Ochocientos dos mil ciento cincuenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (802.156,43 €) anuales, correspondientes al contrato suscrito el 20 de julio de 1989 y ampliación acordada en fecha 25 de noviembre de 1996, en vigor a partir del día 1 de enero de 1997, precio revisado con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

-Ochocientos cuatro mil ciento dieciocho euros con cinco céntimos (804.118,05 €) anuales correspondiente a la ampliación del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal el 20 de julio de 2000.

Segundo.- Denegar la revisión de precios de dicho contrato administrativo para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, al no concurrir los requisitos que al efecto establece el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas, en los términos referenciados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal al objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos precedentes, tramitando, si fuese necesario, modificación del vigente Presupuesto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A. significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte del Sr. Alcalde de la misma, ya que sino no podrá entrar en vigor para el año que viene, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Dada cuenta del Informe Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 17 de noviembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Considerando que el artículo 20.4s) de la Ley 58/2003 de 5 de marzo, General Tributaria, determina la posibilidad de establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Resultando que el Ayuntamiento de Pájara regula la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos mediante la Ordenanza Fiscal Reguladora que lleva su mismo nombre.

Resultando que la última modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos entró en vigor el 20 de diciembre de 2007(B.O.P. nº163).

Resultando necesaria la adaptación normativa de la Ordenanza en cuestión, a la legislación vigente.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 2012 se firmó un contrato administrativo para la "Prestación de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el Municipio de Pájara", que ha supuesto la minoración de los costes del servicio en relación con la última modificación de la cuota tributaria. Hecho que implica la reducción en la tarifa de la Tasa en los conceptos que se consideren más apropiados, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica y la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la Tasa.

Considerando que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo expuesto, elevo al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que quedará redactada de la siguiente manera:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas y alojamientos, así como de locales, establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, o cualquier otra sujeta al Impuesto de Actividades Económicas, o que se encuentren en disponibilidad de hacerlo en cualquier momento.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos procedentes de la actividad normal de viviendas, locales y establecimientos comerciales, de servicios o sanitarios, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, desechos animales, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas especiales, profilácticas o de seguridad.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

- a) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- b) La recogida de animales muertos.
- c) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Se considera que la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que éste sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen, bien sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, o precario, las viviendas, locales y establecimientos situados en los lugares, diseminados, plazas, calles, vías públicas o similares, donde se preste el servicio,

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o establecimientos, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio.

3. Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

1. Responderán de la deuda tributaria de manera solidaria o subsidiaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, por unidad de vivienda o local, que se determinará además de por la capacidad económica en el caso de viviendas, apartamentos, bungalows, chalet o similares, en función de la naturaleza y el destino de los mismos. En el caso de los locales además del destino y naturaleza, la cuota se determinará en función de su utilización y superficie.

Para las plazas hoteleras, residenciales, hostales, pensiones o similares la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cama, que se determinará en función del número de estrellas o llaves que posea.

2. A los destinos no especificados en el cuadro de tarifas, se les aplicará la cuota "Otros destinos no expresamente tarifados".

3. A los locales comerciales, industriales y profesionales del epígrafe B) del cuadro de tarifas, que no estén siendo utilizados pero que se encuentren en disposición de hacerlo en cualquier momento, se les aplicará la tarifa "Locales Cerrados".

4. En el caso de concurrir en un mismo inmueble el domicilio habitual y la prestación de alguna actividad profesional, se aplicará únicamente la tasa por recogida de basura relativa a la vivienda, siempre y cuando se trate del mismo sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

El cuadro de tarifas es el siguiente: €/Año

A) VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOS, CHALET O SIMILARES, en suelo calificado de residencial, destinados a vivienda habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo.....40,00€/unidad.

VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, en suelo calificado de "Ocio y Hotelero", destinados a vivienda habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo 40,00 €/unidad.

APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, destinados a la explotación turística.....95,00 €/unidad.

B) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES,

DESTINO	Hasta 50 m²	Mas de 50 hasta 250 m²	Mas de 250 hasta 500 m²	Mas de 500 m²
<i>Bares y Cafetería</i>	146,00 €	219,00 €	328,00 €	492,00 €
<i>Restaurantes</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Centros Médicos y Sanitarios</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Locales de Comestibles</i>	146,00 €	219,00 €	328,00 €	492,00 €
<i>Hipermercados</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Oficinas y Despachos</i>	105,00 €	158,00 €	237,00 €	355,00 €
<i>Profesionales</i>	105,00 €	158,00 €	237,00 €	355,00 €
<i>Academias y Centros de Estudios</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Industrias del Pan</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Carpinterías, fábricas y Bricolajes</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Fabricas e industrias restantes</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Talleres de reparación</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Bancos y Cajas de Ahorro</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Farmacias</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Textiles, Calzados y otros</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Peluquerías, Perfumería Droguería</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Salas de Fiestas y espectáculos</i>	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
<i>Otros destinos no expresamente tarifados</i>	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
<i>Locales Cerrados</i>	52,00 €	79,00 €	118,00 €	177,00 €

C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES.....€/cama/año

DESTINO	
<i>Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más</i>	21,00€
<i>Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas</i>	20,00€

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

1. La Tasa de Basura se gestionará a partir del Padrón en vigor, llevándose a cabo en este las modificaciones correspondientes, de oficio o a instancia de parte, previa

acreditación de la variación efectuada, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que efectivamente se haya producido la modificación.

2. Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. El Ayuntamiento podrá dar el alta de oficio desde el momento en que conste concedida licencia de primera ocupación, licencia de apertura o comunicación previa al inicio de actividad o, alta en el Impuesto de Bienes Inmueble, o Impuesto de Actividades Económicas, o desde que conste que la vivienda puede ser habitada o el local utilizado con destino comercial o de prestación de servicios.

3. A los efectos de aplicar la Tarifa específica para locales cerrados, los sujetos pasivos de la Tasa deberán comunicar el cierre del local antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa. La Tarifa será aplicable siempre que a la fecha del devengo el local continúe cerrado.

4. Las bajas de esta tasa podrán ser de oficio o a instancia de parte. La declaración de baja acreditada producirá sus efectos en el ejercicio siguiente al que se produzca.

5. Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión y recaudación de la Tasa, no se practicarán las liquidaciones cuya cuota líquida resultara por importe inferior a 6,01Euros.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, teniendo en cuenta que:

- a) El periodo impositivo es el año natural, no pudiéndose ni prorratear ni reducir.*
- b) Las cuotas se devengarán el primer día del año natural.*
- c) En el caso de altas nuevas, la presente Tasa se devengará desde el primer día natural del año en que se produzca o deba surtir efectos.*

La presente Tasa se devengará periódicamente, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Sin perjuicio de las consideraciones del artículo siguiente, no se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 11.- REDUCCIONES

1. Por razón de su capacidad económica, se aplicará una reducción del 92% de la cuota de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual, a los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

2. En el supuesto que en una misma unidad familiar convivan exclusivamente dos miembros que se encuentren en la misma situación de pensionista, el cómputo total de ingresos deberá ser prorrateado individualmente por cada miembro. Se aplicará la reducción, en el caso de que la cuota resultante del prorrateo no excediese en dos veces el salario mínimo interprofesional.

3. La reducción se aplicará expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las consideraciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el ejercicio siguiente al de su petición. A tal efecto, deberá acreditarse por parte del solicitante la presentación de la última declaración de la Renta o, en su caso, Certificado Negativo de presentar la misma y certificación de los ingresos, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

4. La reducción podrá dejar de aplicarse si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones exigidas.

5. La reducción se aplicará durante dos ejercicios y se deberá presentar la documentación acreditativa para la continuación de la misma, en el año anterior al ejercicio de vencimiento.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En las infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de la presente Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que los fundamentaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reducción regulada en el artículo 11 tendrá aplicación inmediata en el ejercicio 2015 siempre que los sujetos pasivos presenten la solicitud correspondiente con anterioridad al 31 de marzo de 2015.

Solo a efectos del ejercicio 2015, se amplía el plazo para la comunicación a que se refiere el artículo 8.3 de la Ordenanza, hasta el 31 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora hasta el momento de esta Tasa, así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiendo elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas y alojamientos, así como de locales, establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, o cualquier otra sujeta al Impuesto de Actividades Económicas, o que se encuentren en disponibilidad de hacerlo en cualquier momento.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos procedentes de la actividad normal de viviendas, locales y establecimientos comerciales, de servicios o sanitarios, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, desechos animales, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas especiales, profilácticas o de seguridad.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

- d) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- e) La recogida de animales muertos.
- f) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Se considera que la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que éste sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen, bien sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, o precario, las viviendas, locales y establecimientos situados en los lugares, diseminados, plazas, calles, vías públicas o similares, donde se preste el servicio,

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o establecimientos, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio.

3. Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

1. Responderán de la deuda tributaria de manera solidaria o subsidiaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

6. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, por unidad de vivienda o local, que se determinará además de por la capacidad económica en el caso de viviendas, apartamentos, bungalows, chalet o similares, en función de la naturaleza y el destino de los mismos. En el caso de los locales además

del destino y naturaleza, la cuota se determinará en función de su utilización y superficie.

Para las plazas hoteleras, residenciales, hostales, pensiones o similares la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cama, que se determinará en función del número de estrellas o llaves que posea.

7. A los destinos no especificados en el cuadro de tarifas, se les aplicará la cuota “Otros destinos no expresamente tarifados”.

8. A los locales comerciales, industriales y profesionales del epígrafe B) del cuadro de tarifas, que no estén siendo utilizados pero que se encuentren en disposición de hacerlo en cualquier momento, se les aplicará la tarifa “Locales Cerrados”.

9. En el caso de concurrir en un mismo inmueble el domicilio habitual y la prestación de alguna actividad profesional, se aplicará únicamente la tasa por recogida de basura relativa a la vivienda, siempre y cuando se trate del mismo sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

El cuadro de tarifas es el siguiente: €/Año

B) VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOS, CHALET O SIMILARES, en suelo calificado de residencial, destinados a vivienda habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo.....40,00€/unidad.

VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, en suelo calificado de “Ocio y Hotelero”, destinados a vivienda habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo 40,00 €/unidad.

APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, destinados a la explotación turística.....95,00 €/unidad.

B) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES,

DESTINO	Hasta 50 m²	Mas de 50 hasta 250 m²	Mas de 250 hasta 500 m²	Mas de 500 m²
Bares y Cafetería	146,00 €	219,00 €	328,00 €	492,00 €
Restaurantes	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Centros Médicos y Sanitarios	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Locales de Comestibles	146,00 €	219,00 €	328,00 €	492,00 €
Hipermercados	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Oficinas y Despachos	105,00 €	158,00 €	237,00 €	355,00 €
Profesionales	105,00 €	158,00 €	237,00 €	355,00 €
Academias y Centros de Estudios	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €

Industrias del Pan	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Carpinterías, fábricas y Bricolajes	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Fabricas e industrias restantes	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Talleres de reparación	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Bancos y Cajas de Ahorro	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Farmacias	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Textiles, Calzados y otros	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Peluquerías, Perfumería Droguería	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Salas de Fiestas y espectáculos	178,00 €	267,00 €	401,00 €	602,00 €
Otros destinos no expresamente tarifados	121,00 €	182,00 €	273,00 €	410,00 €
Locales Cerrados	52,00 €	79,00 €	118,00 €	177,00 €

C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES.....€/cama/año

DESTINO	
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más	21,00€
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas	20,00€

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

1. La Tasa de Basura se gestionará a partir del Padrón en vigor, llevándose a cabo en este las modificaciones correspondientes, de oficio o a instancia de parte, previa acreditación de la variación efectuada, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que efectivamente se haya producido la modificación.

2. Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. El Ayuntamiento podrá dar el alta de oficio desde el momento en que conste concedida licencia de primera ocupación, licencia de apertura o comunicación previa al inicio de actividad o, alta en el Impuesto de Bienes Inmueble, o Impuesto de Actividades Económicas, o desde que conste que la vivienda puede ser habitada o el local utilizado con destino comercial o de prestación de servicios.

3. A los efectos de aplicar la Tarifa específica para locales cerrados, los sujetos pasivos de la Tasa deberán comunicar el cierre del local antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa. La Tarifa será aplicable siempre que a la fecha del devengo el local continúe cerrado.

4. Las bajas de esta tasa podrán ser de oficio o a instancia de parte. La declaración de baja acreditada producirá sus efectos en el ejercicio siguiente al que se produzca.

10. Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión y recaudación de la Tasa, no se practicarán las liquidaciones cuya cuota líquida resultara por importe inferior a 6,01Euros.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, teniendo en cuenta que:

- d) El periodo impositivo es el año natural, no pudiéndose ni prorratear ni reducir.
- e) Las cuotas se devengarán el primer día del año natural.
- f) En el caso de altas nuevas, la presente Tasa se devengará desde el primer día natural del año en que se produzca o deba surtir efectos.

La presente Tasa se devengará periódicamente, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Sin perjuicio de las consideraciones del artículo siguiente, no se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 11.- REDUCCIONES

1. Por razón de su capacidad económica, se aplicará una reducción del 92% de la cuota de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual, a los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

2. En el supuesto que en una misma unidad familiar convivan exclusivamente dos miembros que se encuentren en la misma situación de pensionista, el cómputo total de ingresos deberá ser prorrateado individualmente por cada miembro. Se aplicará la reducción, en el caso de que la cuota resultante del prorrateo no excediese en dos veces el salario mínimo interprofesional.

3. La reducción se aplicará expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las consideraciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el ejercicio siguiente al de su petición. A tal efecto, deberá acreditarse por parte del solicitante la presentación de la última declaración de la Renta o, en su caso, Certificado Negativo de presentar la misma y certificación de los ingresos, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

4. La reducción podrá dejar de aplicarse si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones exigidas.

5. La reducción se aplicará durante dos ejercicios y se deberá presentar la documentación acreditativa para la continuación de la misma, en el año anterior al ejercicio de vencimiento.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En las infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de la presente Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que los fundamentaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reducción regulada en el artículo 11 tendrá aplicación inmediata en el ejercicio 2015 siempre que los sujetos pasivos presenten la solicitud correspondiente con anterioridad al 31 de marzo de 2015.

Solo a efectos del ejercicio 2015, se amplía el plazo para la comunicación a que se refiere el artículo 8.3 de la Ordenanza, hasta el 31 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora hasta el momento de esta Tasa, así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

13.2.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 19/2014 APLICACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte del Sr. Alcalde de la misma, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Alcaldía, de fecha 18 de noviembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 19/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2013 a la amortización de deuda, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Segundo.- Con fecha 17 de noviembre de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- Con fecha 17 de noviembre de 2014 se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos necesarios, para poder aplicar el artículo 32 de la LOEP.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. [La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga].

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para realizar inversiones financieramente sostenibles.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a realizar inversiones financieramente sostenibles es de 1.150.815,65.-€

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRPCIÓN	IMPORTE
1691.62900	Red de baja tensión en Bargeda.	73.047,17 €
1691.61901	Acondicionamiento de aceras en la ampliación de Morro Jable.	202.262,36 €
1691.60108	Obras de asfaltados en varios núcleos del municipio de Pájara	875.506,12 €
TOTAL DE GASTOS		1.150.815,65.-€

ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.150.815,65.-€
TOTAL DE INGRESOS		1.150.815,65.-€

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para realizar inversiones financieramente sostenibles.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a realizar inversiones financieramente sostenibles es de 1.150.815,65.-€

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRPCIÓN	IMPORTE
1691.62900	Red de baja tensión en Bargedá.	73.047,17 €
1691.61901	Acondicionamiento de aceras en la ampliación de Morro Jable.	202.262,36 €
1691.60108	Obras de asfaltados en varios núcleos del municipio de Pájara	875.506,12 €
TOTAL DE GASTOS		1.150.815,65.-€

ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.150.815,65.-€
TOTAL DE INGRESOS		1.150.815,65.-€

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 16 de octubre de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de noviembre de 2014, se han dictado 582 Decretos, concretamente los que van desde el número 4236 al 4817, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

15.1. De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“Preámbulo:

Desde hace mucho tiempo, es conocido el Grupo de Gobierno (PSOE -CC), del estado que presenta el Tanatorio de Morro Jable, así como su entorno. Es imprescindible garantizar que esta infraestructura esté siempre en perfectas condiciones.

Exposición de motivos:

Por desgracia, muchos de nosotros en algún momento acudimos al Tanatorio de Morro Jable para acompañar a familiares y amigos ante la pérdida de un ser querido. Y somos muchos los que habremos escuchado que el Tanatorio no está en las condiciones que se desearía. La falta de limpieza, de pintura, de comodidad (en varias ocasiones he demandado aire acondicionado), es un hecho claro, lo hemos comprobado. También he reclamado que se instale un equipo de megafonía en la capilla, ya que debido a su escaso aforo muchas personas se quedan fuera y no pueden escuchar bien.

Además de lo anteriormente mencionado, el entorno de esta instalación se encuentra muy descuidado, los jardines y la suciedad son pruebas de ello.

Otra de las cuestiones que deberían garantizarse es la habilitación de una sala para la tanatopraxia destinada a la higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.

No me olvido tampoco del Tanatorio de Pájara, el cual, continúa sin terminarse.

Por todo ello realizo la siguiente PROPUESTA.

1. El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara insta al Grupo de Gobierno Municipal a garantizar el mantenimiento y limpieza del Tanatorio de Morro Jable, así como dotar de una sala de tanatopraxia a esta infraestructura y de los servicios (megafonía, aire acondicionado, etc).

2. El Pleno de la Corporación insta al Grupo de Gobierno Municipal a terminar cuanto antes el Tanatorio de Pájara y ponerlo en funcionamiento.”

Ante dicho ruego el Sr. Alcalde contesta que es verdad que hay deficiencias que deberían arreglarse y esta de acuerdo en hacer una anexo para la tanatopraxia.

15.2. De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“Hace meses presentó el concejal de Nueva Canarias, Alejandro Jorge, un ruego para que se procediera al arreglo o sustitución de unas persianas del I.E.S. Jandía. En ese momento se le comentó que se procedería a contactar con la Consejería del Gobierno de Canarias para acordar el arreglo. Lamentablemente todavía no se ha procedido a solventar el problema. Señor Alcalde, considero que aunque no sea competencia de este Ayuntamiento, sin embargo es importante atender esta demanda para garantizar la mayor comodidad posible de los estudiantes y profesores del centro.

Le RUEGO que en la mayor brevedad atienda este ruego.”

El Sr. Alcalde contesta que este grupo de gobierno respecto a este tema siempre ha estado dispuesto a colaborar y de hecho paga la luz del Instituto.

15.3. De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que pregunta si es verdad el rumor que hay en la calle sobre la intención de comprar un inmueble en las calles centrales de Morro Jable ante lo cual el Sr. Alcalde contesta que sí. Ante lo cual el Sr. Concejal muestra su asombro ya que anteriormente existía un local municipal en dicho entorno y se demolió. En este sentido el Sr. Alcalde contesta que lo que se intentó fue crear unos aparcamientos adecuados en la zona, si bien por problemas urbanísticos aquello tardó bastante y con la coyuntura económica que después acaeció el proyecto devino inviable.

15.4. De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que quiere manifestar que ha recibido de diferentes vecinos de La Pared una sentencia por la que se establece que el Ayuntamiento deberá prestar los servicios públicos como alumbrado público, limpieza viaria, alcantarillado y pavimentación de las calles en la urbanización, ante lo cual quiere saber si este Ayuntamiento va a recurrir dicha sentencia.

Ante lo cual el Sr. Alcalde contesta que al Ayuntamiento no ha llegado aún dicha sentencia y cuando llegue se estudiará.

15.5. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que primero quiere dar las gracias por haber habilitado la rampa para discapacitados en el polideportivo y en esta línea rogaría que se siguieran realizando este tipo de actuaciones en aquellas zonas en las que se necesite.

15.6. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que rogaría que cuando se dirija a un concejal se dirija a ese concejal y no a la generalidad.

15.7. De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que quiere en primer lugar felicitar a la gente de La Pared y del Ayuntamiento por la posibilidad que se nos abre de solucionar el tema. Y también le satisface que se vaya a poner un local en Morro Jable para dar vida a dichas calles.

15.8. De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que pregunta por qué se va a hacer el acto de honores el día 22 de noviembre cuando inicialmente se iba a celebrar el día 8 ya que justo ese mismo día hay un acto en honor a Don Nicolás en Pájara. Ante lo cual el Sr. Alcalde contesta que ha sido casualidad pero que hay que distinguir que una cosa es un acto institucional del Ayuntamiento y otra cosa es un acto social.

15.9. De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega que se cuide la piscina municipal de Pájara.

15.10. De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega que se quite el tronco que está en los aparcamientos.

15.11. De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega que se empiece a tramitar la calificación del suelo de Costa Calma, ya que se han perdido 90.000 euros por dicha calificación, ante lo cual la portavoz de Coalición Canaria contesta que ya se han iniciado los trámites.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta y nueve minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.